



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES - DISLICORES
DEMANDADO	JORGE ELIECER RÍOS GALLEGO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00074 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES - DISLICORES S.A.S.**, y en contra de **JORGE ELIECER RÍOS GALLEGO**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a las cuotas pactadas, vencidas y no pagadas, de la obligación a cargo del demandado, y contenidas en el Pagaré allegado con la demanda, así:

-CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$41.253.145,00), por concepto de capital de la cuota No. 1, con fecha de vencimiento del 21 de junio del 2021.

-DOS MILLONES CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2.005.033,00) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 1, con fecha de vencimiento del 21 de junio del 2021.

-CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/L (\$41.498.601,00), por concepto de capital de la cuota No. 2, con fecha de vencimiento del 21 de julio de 2021.

-UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.759.577,00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 2, con fecha de vencimiento del 21 de julio de 2021.

-CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$41.745.510,00), por concepto de capital de la cuota No. 3, con fecha de vencimiento del 21 de agosto de 2021. (artículo 623 del C.Co)

-UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$1.512.660,00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.3, con fecha de vencimiento del 21 de agosto de 2021.

-CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$41.993.904,00), por concepto de capital de la cuota No. 4, con fecha de vencimiento del 21 de septiembre de 2021.

-UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.264.274,00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 4, con fecha de vencimiento del 21 de septiembre de 2021. (artículo 623 del C.Co)

-CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$42.243.767,00), por concepto de capital de la cuota No.5, con fecha de vencimiento del 21 de octubre de 2021.

-UN MILLÓN CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M /L (\$1.014.411,00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 5, con fecha de vencimiento del 21 de octubre de 2021.

-CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$42.495.118,00), por concepto de capital de la cuota No. 6, con fecha de vencimiento del 21 de noviembre de 2021.

-SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/L (\$763.060,00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.6, con fecha de vencimiento del 21 de noviembre de 2021.

-CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$42.747.964,00), por concepto de capital de la cuota No. 7, con fecha de vencimiento del 21 de diciembre de 2021.

-QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$510.214,00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 7, con fecha de vencimiento del 21 de diciembre de 2021.

-CUARENTA Y TRES MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$43.002.314,00), por concepto de capital de la cuota No. 8, con fecha de vencimiento del 21 de enero de 2022.

-DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$255.864,00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 8, con fecha de vencimiento del 21 de enero de 2022.

- Por los intereses de moratorios causados sobre cada uno de los anteriores capitales, desde el **22 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo

en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada **ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ**, identificada con C.C. 1.020.432.993 y portadora de la T.P. 231.918 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE ACREDITA como dependiente judicial a Jair Alejandro Martínez Sánchez, identificado con C.C. 1.234.990.591, estudiante de derecho, en los términos del inciso 1º del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>041</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>14 de marzo de 2022</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39c7ad3b7aa57f300aed76f665c0ea7e511d76fb6be90777eb1c80cefa3e7588
Documento generado en 11/03/2022 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>